Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de febrero de 2020.-

Vistos los autos: "Schaab, Érica Romina y otros s/ infracción ley 22.415".

Considerando:

1°) Que la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal -por mayoría- rechazó el recurso de la especie deducido por la fiscalía, contra la decisión de la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico que confirmó el pronunciamiento del juez instructor por el que dispuso el archivo de las actuaciones por no constituir delito los hechos denunciados (artículo 195 del Código Procesal Penal de la Nación), consistentes en la importación por parte de Érica Romina Schaab y Héctor Lino Cabanillas de cuatro vehículos bajo el amparo de la resolución n° 1568/92 de la Administración Nacional de Aduanas (ANA), y remitió copia de las mismas a conocimiento de la AFIP-DGA con el objeto de que se investigue el eventual encuadramiento de la conducta en la infracción prevista en el artículo 965 del Código Aduanero.

2°) Que contra el fallo el Fiscal General interpuso recurso extraordinario. Su rechazo dio origen a la presente queja que fue mantenida por el señor Procurador Fiscal.

3°) Que en su apelación el Fiscal General sostuvo que la interpretación que se hizo de las normas del Código Aduanero era errónea. Para lo cual, señaló que *la figura prevista en el artículo 864, inciso b, no requiere del despliegue del ardid o engaño que sí demanda, en cambio, la regla del artículo 863. Con apoyo en doctrina y jurisprudencia, el recurrente sostuvo que*

las dos cláusulas en cuestión definen comportamientos distintos, de los cuales solo uno está caracterizado por el uso de un ardid o engaño fraudulento, mientras que el otro se contenta con simples "declaraciones falsas en los despachos de importación o exportación con el propósito de hacer variar el tratamiento aduanero o fiscal de las mercaderías documentadas.

4°) Que, a su turno, la cámara de casación rechazó dicho recurso sobre la base de considerar que si bien el Código Procesal Penal de la Nación le reconocía expresamente la facultad de impugnar por esa vía resoluciones que, como la de autos, hacen imposible que continúen las actuaciones, esas normas procesales debían interpretarse en el sentido de que *"cuestionamientos orientados a promover una tercera instancia revisora respecto de autos que deciden desestimar las denuncias por inexistencia de delito, y cuyo abordaje impugnativo se asienta en discrepancias factuales y/o jurídicas que fueron oportunamente auditadas por la Cámara de Apelaciones, no constituyen supuestos legislativamente autorizados para la intervención de este tribunal de casación".*

Además, el tribunal *a quo* negó que fuera aplicable al caso la doctrina resultante del precedente de Fallos: 328:1108 (Di Nunzio).

5°) Que así las cosas, la Cámara Federal de Casación Penal al no dar tratamiento al recurso de casación que dedujo el Ministerio Público Fiscal contra el fallo de la cámara de apelación que homologó el cierre de la investigación decretado por el juez de la causa, omitió examinar el punto federal propuesto por esa parte relativo a la inteligencia que se dio en

el caso de autos a normas de naturaleza federal (artículos 863 y 864, inciso b, del Código Aduanero), apartándose arbitrariamente de la doctrina del precedente "Di Nunzio" (Fallos: 328:1108) que fija que siempre que se invoquen agravios de naturaleza federal que habiliten la competencia de la Corte, por vía extraordinaria en el ámbito de la justicia penal nacional conforme el ordenamiento procesal vigente, estos deben ser tratados previamente por la Cámara de Casación, en su carácter de tribunal intermedio, constituyéndose en tribunal superior de la causa.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Devuélvanse los autos al tribunal *a quo* a efecto de que trate la cuestión federal comprometida. Notifíquese y cúmplase.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Javier De Luca, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal, recurso de queja mantenido por el señor Procurador Fiscal, Dr. Eduardo Casal.**

Traslado contestado por **Érica Romina Schaab y Héctor Lino Cabanillas,** asistidos por el **Dr. Juan Carlos Sambuceti (h), Defensor Público Oficial.**

Tibunal de origen: **Sala II, Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala A, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.**